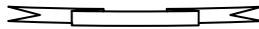




**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**



**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2003**

***“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION  
DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y  
PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2003

### “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Santiago de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las contenidas en el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en armonía con lo contenido en la Ley 84 del 27 de Diciembre de 1989, y la Ley 769 del 2002 (Agosto 6)

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Reglamentar de la siguiente manera la participación de animales en espectáculos públicos y privados en el municipio de Santiago de Cali, con el propósito de evitar poner en riesgo su integridad física o causarle daño, hiriéndolo o lesionándolo.

**PARÁGRAFO:** Esta reglamentación se hace extensiva al hecho que los animales permanezcan en lugares adecuados en materia de higiene, aireación, luminosidad y movilidad, así sea que los mismos no participen de los espectáculos.

A.- La participación de animales silvestres pertenecientes a la fauna nativa o exótica, en espectáculos públicos y privados, deberá ser autorizada por los organismos ambientales que rigen la materia, Dagma y Secretaría de Salud Pública Municipal. Esta autorización deberá estar acorde con lo establecido en la Ley 84 de 1989 y demás normas vigentes al momento de expedirla, en lo que tiene que ver con la protección a los animales.

B.- Para efectos de la manutención y para evitar la escapatoria de los animales que participen en los espectáculos, en los lugares de permanencia de los mismos se deberá construir un cerco perimetral con una altura no inferior a dos metros.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2003****“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

C.- Los espectáculos públicos y privados en donde intervengan animales, para salvaguardar la integridad física de las personas que asisten a los mismos, deberán contar con un plan de emergencias ante posibles escapatorias, contando para ello con redes, lazos, jaulas de transporte y cualquiera otro elemento que garantice cumplir este cometido.

Cada jaula deberá contar con las rejas o mallas de protección acordes con la especie animal que contiene. Además, deberá contar con un cerco perimetral no inferior a tres metros con el fin que el público no tenga acceso directo a los animales y que estos no ocasionen daño alguno.

Entre las jaulas deberá existir una separación prudencial que evite que se causen lesiones entre los mismos animales, las jaulas deberán permanecer con candado.

D.- Las instalaciones en las que se mantengan y transporten los animales, deberán tener unas condiciones ambientales de temperatura, humedad, ventilación, luminosidad y movilidad acorde con cada especie animal.

E.- Los animales no deberán ser forzados a permanecer a la vista del público de manera permanente, en esos casos, se deberá disponer de períodos de exhibición y aislamiento.

F.- Cada espectáculo deberá contar regularmente con asistencia veterinaria con el fin de llevar a cabo un programa sanitario y administrar a los animales medicamentos preventivos y vacunas. Cada ejemplar deberá tener su ficha clínica.

G.- Las jaulas y lugares donde permanecen los animales deberán ser aseadas diariamente y por lo menos una vez al mes desinfectadas con productos que no afecten la salud del ejemplar. Durante estos procedimientos, los animales deberán permanecer en otras instalaciones.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2003**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

H.- El agua deberá ser potable y el alimento fresco y deberá corresponder a cada especie animal, se vigilará que el agua y los alimentos sean ubicados en lugares donde no puedan ser contaminados con orina o materia fecal de los mismos animales.

i.- La movilidad de los animales no deberá ser impedida innecesariamente utilizando cadenas o correas. Cuando para participar en el espectáculo o realizar un traslado se requiera utilizar alguno de los elementos anteriormente mencionados, se deberá tener extremo cuidado para minimizar un posible daño al animal.

Los animales no deberán permanecer amarrados o encadenados al interior de sus jaulas, pudiendo si conservar collares o arneses que faciliten su posterior captura.

Como caso excepcional grandes animales como los elefantes, podrán permanecer amarrados o encadenados de una de sus patas traseras, pero en tal caso esos elementos deberán estar forrados con goma u otro material que les impida el contacto directo con la piel del animal.

J.- El transporte de los animales que intervengan en los espectáculos, deberá realizarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de la salud de los mismos, los vehículos deberán tener superficies mínimas de confinamiento.

K.- Los especímenes de fauna silvestre deberán tener un período de descanso no inferior a treinta días al año, durante el cual no podrán ser utilizados en ningún espectáculo, este período podrá ser o no continuo.

**ARTÍCULO 2º:**

Como quiera que la Ley 84 de 1989, en su artículo 7 contempla unas excepciones, es importante que en relación con las corridas de toros se vigile por parte de la Administración Municipal, que se aplique estrictamente lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1660 de Septiembre 22 de 1998, por el cual se expide el nuevo Reglamento Oficial de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Santiago de Cali, especialmente en lo relacionado con la certificación en el sentido que las defensas del animal no han sido mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2003**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES  
EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE  
SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respecto a la riña de gallos y en procura de contribuir a la conservación de una especie en extinción como lo es la tortuga de carey, la administración municipal deberá vigilar que hacia el futuro no se sigan utilizando espuelas en ese material.

**ARTÍCULO 3º:** Será sancionada la conducta de aquellas personas que maltraten o lesionen semovientes utilizados en vehículos de tracción animal o que los mantengan en precarias condiciones de alimentación, salubridad, higiene, movilidad, luminosidad y aireación.

**PARÁGRAFO:** La autoridad municipal competente, procederá al decomiso de los ejemplares maltratados que son utilizados en vehículos de tracción animal y ordenará su traslado a un lugar seguro y apropiado. Los gastos ocasionados por concepto de transporte de los mismos, alimentación y cuidado en general correrá por cuenta de la persona natural o jurídica propietaria o tenedora del animal.

**ARTÍCULO 4º:** Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición, serán destinados a programas y proyectos de protección animal.

**PARÁGRAFO:** En lo relacionado con los animales de trabajo, la Secretaría de Salud estudiará la posibilidad de adecuar un sitio que sirva para que estos animales pernocten en unas condiciones adecuadas.

**ARTÍCULO 5º:** Los propietarios de espectáculos públicos y privados, fijos o itinerantes, contarán con seis ( 6 ) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Municipal, para adecuarse a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 6º:** De conformidad con el Artículo 97 inciso 2do., de la Ley 769 del 2002, deberá crearse el coso o deposito municipal de animales en el Municipio de Santiago de Cali

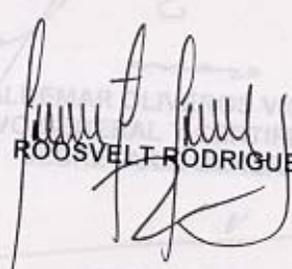
**ARTÍCULO 7º:** Se faculta al señor Alcalde Municipal para que dentro del termino de treinta (30) días, establezca las sanciones correspondientes para quienes violen la presente disposición.

Santiago de Cali, 8 de Agosto de 2003. ACUERDO N° 0114 DE 2003

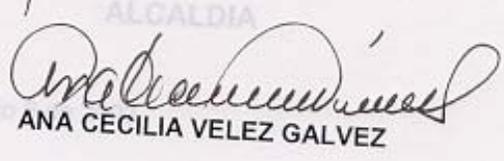
**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 8°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**EL PRESIDENTE:**

  
**ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO**

**LA SECRETARIA:**

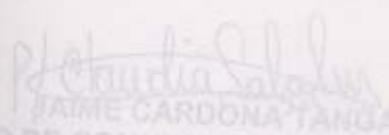
  
**ANA CECILIA VELEZ GALVEZ**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 28 de Noviembre de 2.002, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 28 de Julio de 2.003.

  
**ANA CECILIA VELEZ GALVEZ**  
Secretaria General

En la fecha fue publicado en el boletín oficial No. 34 el anterior Acuerdo.

  
**JAIME CARDONA TANGARIFE**  
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Santiago de Cali, 6 de Agosto de 2003

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 0114 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICIAN OTRAS DISPOSICIONES

*Aldeamar Oliveros Victor*  
**ALDEMAR OLIVEROS VICTOR**  
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES  
SECRETARIA GENERAL

**ALCALDIA**

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2003

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*John Maro Rodriguez Florez*  
**JOHN MARO RODRIGUEZ FLOREZ**  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 6 de Agosto de 2003

En la fecha fue publicado en el boletin oficial No. 136 el anterior Acuerdo.

*Jaime Cardona Tangarife*  
**JAIME CARDONA TANGARIFE**  
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA